

SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO (S.A.P.A.) DE CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (S.A.P.A.) de Ciudad Hidalgo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales. Sin perjuicio del principio de anualidad.

ALCANCE

Universo	59,291,078	pesos
a) Recurso de Origen Federal	9,506,462	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	49,784,616	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	49,784,616	pesos
Muestra Auditada	29,026,623	pesos
Representatividad de la muestra	58	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 47 millones 48 mil 255 pesos, de los

cuales la muestra auditada del egreso fue de 26 millones 189 mil 876 pesos, que representa un 56 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.6. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto



Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.7. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.9. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
 - 1.10. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizados conforme al marco normativo.
 - 1.11. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
 - 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
- 3. Registro e Información Financiera de las Operaciones**
- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

3.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.

4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.

4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5.2. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Otras Obligaciones

- 7.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.2. Verificar que el Organismo Operador haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 8.1. Verificar la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 9.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos en la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

9.3. Verificar que se hayan creado e integrado la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

10. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

10.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública del Organismo Operador correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

10.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

10.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 17 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SAPA/PJG/029/2025 de fecha 13 de octubre de 2025 y dos escritos sin número y fecha, así como escrito de fecha 10 de octubre de 2025, entregado en Oficialía de Partes, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; así como al Analítico Históricos de la cuenta contable 126 DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES, al 31 de diciembre de 2024, se constató que se omitió la generación y registro de Amortización Acumulada de Activos Intangibles, durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; y Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, en correlación con el 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, argumentó lo siguiente:

“A efectos de dar oportuna atención a lo señalado en la observación que nos ocupa, tengo a bien hacerle llegar el oficio no. SAPA/PJG/022/2025 dirigido al director del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado... de fecha 02 de octubre de 2025 para que lleve a cabo las acciones pertinentes para presentar la información referente a la generación y registro de Amortización Acumulada de Activos Intangibles...”

Por su parte el Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, con fecha 16 de octubre de 2025, en escrito libre de fecha 10 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente:

“...PRIMERO: Es importante que existe conciliación entre lo contable y patrimonio, posteriormente a este se realizan las depreciaciones mensuales, por lo que en lo referente al activo intangible no se puede dar una depreciación ya que no se la determinado en el sistema un periodo de vida ya que el sistema donde se tiene el registro de los usuarios del sistema de agua potable, se actualiza constantemente para el buen manejo del mismo, situación por la cual la falta de amortización...”

En atención a los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada, por conducto del titular por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, se recibe como suficiente haciendo las siguientes precisiones, la observación preliminar en comentario se refiere específicamente a la amortización de un activo intangible, no a una depreciación, tal y como se presenta en su argumento *“...por lo que en lo referente al activo intangible no se*

puede dar una depreciación...” respecto a la segunda parte de su mismo argumento “...ya que no se la determinado en el sistema un periodo de vida ya que el sistema donde se tiene el registro de los usuarios del sistema de agua potable, se actualiza constantemente para el buen manejo del mismo, situación por la cual la falta de amortización”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada argumentó que el sistema informático utilizado se actualiza constantemente por lo cual no es posible determinar un periodo de vida para el mismo, por consiguiente, no se puede determinar un periodo en el cual se amortice, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acompañado los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentaron en su totalidad las Notas a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024, conforme a la normativa aplicable, misma que se detallan a continuación:

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

9. Reporte de Recaudación: No se localizó el inciso b) Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo.

12. Procesos de Mejora: No se localizó el inciso b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance.

b) NOTAS DE DESGLOSE

II. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios. No se localizó la desagregación por vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Incisos a) y b) fracción II del Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables,

Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, argumentó lo siguiente:

“Con la finalidad de dar oportuna atención a lo señalado en la observación que nos ocupa, tengo a bien hacerle llegar el oficio no. SAPA/PJG/023/2025 dirigido al ... director del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado ... de fecha 02 de octubre de 2025 para que lleve a cabo las acciones pertinentes para presentar la información referente a la totalidad de las Notas a los Estados Financieros, mismas que se detallan en la descripción del resultado de la observación preliminar número 2....”.

Por su parte el Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, con fecha 16 de octubre de 2025, en escrito libre de fecha 10 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente:

“...PRIMERO: En relación a esta observación si se presentaron las Notas a los Estados Financieros publicados en la página oficial: 2do. Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024 del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado...: F) Notas a los Estados Financieros.pdf

https://sapa.hidalgomich.gob.mx/files2doinforme2024/4informacioncontable/F)%20Notas%20a%20los%20Estados%Financieros.pdf así mismo del 1er Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024: sapa.hidalgo.gob.mx/files/1erinforme2024/4informacioncontable/F) Notas a los Estados Financieros.pdf; estos dos son los que corresponden a la Administración 2021-2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**.

Se recomienda que se lleve a cabo la presentación de las Notas a los Estados Financieros, tal como lo establece la reglamentación respectiva, esto con la finalidad de que los Estados Financieros cumplan cabalmente con su finalidad informativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales fueron elaborados con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que están alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se revisó que los Estado e Informes Programáticos hayan sido elaborados con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se hayan enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizó los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social,

Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que se realizó los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya abierto una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los analíticos históricos de las cuentas contables donde se registraron los Ingresos de Gestión, se conoció que en la cuenta contable número 1111-001-00001 CAJA DE INGRESOS, se realizaron registros por el concepto de cobro de Ingresos de Gestión durante el ejercicio fiscal 2024, presentando dicha cuenta al cierre del ejercicio sujeto a fiscalización, un saldo de 654 mil 59 pesos, del cual no se presentó

evidencia documental del registro contable del depósito a la cuenta bancaria correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 79 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Numeral 8 Devengo Contable, inciso b) del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, argumentó lo siguiente:

“Para cumplir en dar contestación a la observación que nos ocupa se anexa póliza de ingresos con fecha 31 de diciembre del 2024 en la cual se ve reflejada la cantidad que quedo pendiente de depositar, al ser fin de año y tener muchos usuarios realizando su pago anual, no fue posible realizar el depósito bancario de dichos ingresos en el mismo día, motivo por el cual se realizaron el día 02 de enero del 2025, se anexa póliza del depósito de ingresos así como las fichas de depósito correspondientes...”

Por su parte el Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, con fecha 16 de octubre de 2025, en escrito libre de fecha 10 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente:

“...PRIMERO: En la entrega recepción de la Administración Publica 2021-2024 se entregó notas a los estados de Situación Financiera dentro de las notas a los Estados Financieros se tiene que en la cuenta contable 1.1.1.1. Efectivo tiene un saldo de \$653.25 (Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 25/100 M.N.) en la hoja 18/43 dentro de las Notas al Estado de Situación Financiera, por lo anterior podemos determinar que el saldo no se dejó al 31 de agosto de 2024 por lo que los movimientos se realizaron posteriores del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2024, motivo por el cual, no corresponde dar atención a dicha observación preliminar...”

Las manifestaciones señaladas con anterioridad por la Entidad Fiscalizada, por conducto de la titular en funciones, se reciben como suficientes toda vez que presenta documento:

Registro (póliza) número de evento 0000181 de fecha 31 de diciembre de 2024, Concepto: Ingresos del 31/12/2024: (Recaudado) totales en él debe y el haber por 649 mil 34 pesos.

Documento de registro (póliza) número de evento 00000049 de fecha 2 de enero de 2025, Concepto: Depósitos de ingresos del 31/12/2024 totales en él debe y el haber por 653 mil 405 pesos; así como la siguiente documentación:

Ficha de depósito de fecha 2 de enero de 2025, por un monto de 27 mil 739 pesos.

Corte de terminal bancaria de fecha 31 de diciembre de 2024, 13:06:01 horas, número Bach: 051 por un monto de 80 mil 531 pesos.

Corte de terminal bancaria de fecha 31 de diciembre de 2024, 13:55:57 horas, número Bach: 047 por un monto de 39 mil 973 pesos.

Ficha de depósito de fecha 2 de enero de 2025, por un monto de 462 mil 800 pesos.

Ficha de depósito de fecha 7 de enero de 2025, por un monto de 42 mil 362 pesos; lo que suma el monto de 653 mil 405 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria que comprueba la diferencia determinada, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales excedió el límite que resulta de aplicar el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior la tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos, aprobados por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, se conoció que el presupuesto en materia de servicios personales, para el ejercicio fiscal sujeto a revisión, excedió el límite que resultó de aplicar el monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, la tasa de crecimiento equivalente al valor que resultará menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto. El monto excedente fue de 647 mil 996 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 en correlación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; y 18 párrafo sexto en correlación con el artículo 31 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, argumentó lo siguiente:

“...Con la finalidad de dar atención a la observación que nos ocupa, se anexa RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2024. Mismo que tuvo in incremento del 20% al del ejercicio 2023, pasando de 207.44 a 248.93 pesos diarios. El sistema cuenta con 100 puestos de los cuales 31 reciben el salario mínimo en base al tabulador que se fijó para el ejercicio fiscal 2024.”

Al momento de aplicar el incremento para los demás puestos que no perciben el salario mínimo que fue del 5% en base a la Ley, resulto a la diferencia permitida para el año 2024, esto debido al gran incremento que sufrió el salario mínimo, el cual no cumple con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios. Ya que el incremento por consiguiente se elevó para las demás partidas del capítulo 1000. Se anexa Tabuladores de Sueldos de los años 2023 y 2024 respectivamente...”.

Las manifestaciones señaladas con anterioridad por la Entidad Fiscalizada, por conducto de la titular en funciones, se reciben como suficientes, toda vez que:

De acuerdo con el último párrafo del inciso b) del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios que a la letra dice: “Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva”. Por lo que esta excepción es aplicable a la preliminar que nos ocupa, ya que el incremento realizado se deriva de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regirse a partir del 1 de enero de 2024, publicado el 12 de diciembre de 2023, en el Diario Oficial de la Federación. Y que se desprende del Artículo 123 fracción VI del Apartado A) de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria que comprueba la diferencia determinada, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

4.1.4. Se verificó que la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad no fue presupuestada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4. Observación Preliminar número 05

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 25 de junio de 2024 y autorizado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2023, y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; se detectó que no se presupuestó la partida 161 de Previsiones

de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del Capítulo 1000 de Servicios Personales, tal y como lo establece la normativa respectiva.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, argumentó lo siguiente:

“Con la finalidad de dar oportuna atención a lo señalado en la observación que nos ocupa, tengo a bien hacerle llegar el oficio no. SAPA/PJG/024/2025 dirigido al... director del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado... de fecha 02 de octubre de 2025 para que lleve a cabo las acciones pertinentes para presentar la información referente a que se incluya dentro del presupuesto de egresos de 2025 la partida 161 de Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del Capítulo 1000 de Servicios Personales....”

Por su parte el Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, con fecha 16 de octubre de 2025, en escrito libre de fecha 10 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente:

“...PRIMERO: No se contempló un apartado para lo mismo, ya que el IMSS es la institución que se encarga de realizar las jubilaciones de los trabajadores del Organismo...”

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**.

Se recomienda que se presupueste la partida 161 de Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del Capítulo 1000 de Servicios Personales, con la finalidad de contar con recursos para atender posibles obligaciones de carácter laboral.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se verificó que se haya elaborado y publicado la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 06

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 25 de junio de 2024, y autorizado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2023, se detectó que la Entidad Fiscalizada no presenta la evidencia de haber incluido y publicado el Estudio Actuarial en el proyecto del Presupuesto de Egresos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 23 fracción IV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, argumentó lo siguiente:

“...Con la finalidad de dar oportuna atención a la observación que nos ocupa, declaro que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SAPA) de Ciudad Hidalgo, Michoacán no está obligado a generar el Estudio Actuarial ya que se tiene Convenio con el IMSS, Institución encargada de las pensiones de nuestros trabajadores, se anexan los documentos siguientes para su comprobación:

Emisión mensual anticipada de 2024

Emisión bimestral anticipada de 2024

Convenio con el IMSS

En el caso de que este Órgano de Fiscalización determine que, si es necesario el Estudio Actuarial, tengo a bien hacerle llegar oficio no. SAPA/PJG/025/2025 dirigido al ... director del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado ... de fecha 02 de octubre de 2025



para que lleve a cabo las acciones pertinentes para presentar la información referente al Estudio Actuarial...”

Por su parte el Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, con fecha 16 de octubre de 2025, en escrito libre de fecha 10 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente:

“... PRIMERO: Dentro de los informes trimestrales presentados al H. Ayuntamiento y este a su vez al Congreso del Estado por medio de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, se entrega en copia del convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde esta institución de gobierno es el encargado dar atención y seguimiento a las Jubilaciones de los trabajadores del Organismo, motivo por el cual, no se tiene un estudio actuarial...”

Las manifestaciones señaladas con anterioridad por la Entidad Fiscalizada, por conducto de la titular en funciones, se reciben como suficientes, toda vez que: cuenta con un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con número de registro patronal C82-11274-10. Aun cuando no existe un fundamento legal para la exención de la elaboración y presentación del Estudio Actuarial, de acuerdo a los Criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación los entes públicos podrán no llevarlo a cabo cuando cuenten con convenios con instituciones de seguridad social. Mismo que la Entidad Fiscalizada presenta, así como las emisiones mensuales y bimestrales emitidos por el IMSS, del ejercicio fiscal revisado.

De los argumentos presentados por el titular de la Entidad Fiscalizada por conducto del titular por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, se recibe como válidos y han sido considerados para la atención de la presente observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria que comprueba la diferencia determinada, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

5.2. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundió en la Página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 07

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de Internet <https://www.sapa.hidalgomich.gob.mx/> de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos en las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se conoció que se omitió difundir y mantener disponible la información financiera correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, tal y como establece la normativa aplicable, ya que solamente mantiene información de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, hecho que se hizo constar en el Acta de verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Hidalgo, Michoacán de fecha 30 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, argumentó lo siguiente:

“Para dar puntual atención a la observación que nos ocupa, remito a usted capturas de pantalla donde se encuentran publicados y a disposición información financiera correspondiente a los ejercicios de 2019 y 2020 respectivamente, información que se encuentra en las ligas <https://www.sapa.hidalgomich.gob.mx/> <https://hidalgomich.gob.mx/transparencia/doc/CTA2019/anual/SAPA.pdf>”.

Por su parte el Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, con fecha 16 de octubre de 2025, en escrito libre de fecha 10 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente:

“... PRIMERO: Por parte de la Administración 2021-2024 se dejó la información en la página oficial del H. Ayuntamiento ... <https://hidalgomich.gob.mx/> de ejercicios anteriores, dentro del apartado de Transparencia, en Histórico, Transparencia 2018-2021, a un costado de lado izquierdo en Cuenta Pública se encuentra Cuneta Pública 2018, Cuenta Pública 2019, Cuenta Pública 2020 y Cuenta Pública 2021 en el apartado de Archivo esta: “Informe Trimestral SAPA (Sistema de Agua Potable y Alcantarillado)”, están los informes trimestrales

y la cuenta anual del Organismo en digital en un solo expediente; Ejercicio 2020: https://hidalgomich.gob.mx/transparencia/doc/CTA2020/anualSapa_Estados_Financieros.pdf del 2019: <https://hidalgomich.gob.mx/transparencia/doc/CTA2019/anual/SAPA.pdf> y Cuenta Anual 2018: https://hidalgomich.gob.mx/transparencia/doc/CTA2018/anual/sapa_anual.pdf ...”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia de los ejercicios pendientes, así como la aclaración correspondiente de la ubicación de información objeto de esta preliminar, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así mismo se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidiera comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior previsto en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otras Obligaciones

7.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que el Organismo Operador haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a las constancias documentales que acrediten el trámite para solicita la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se conoció que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2024, no ha presentado la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado del segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6º párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, argumentó lo siguiente:

“...Con el fin de atender la observación preliminar que nos ocupa se anexa la documentación referente a las solicitudes de devolución de IVA correspondiente a los meses de Abril, Junio y Octubre de 2024 presentadas el día 07 de octubre del 2025 ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). ...”

Por su parte el Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, con fecha 16 de octubre de 2025, en escrito libre de fecha 10 de octubre de 2025, argumentó lo siguiente:

“...PRIMERO: Se han realizado las solicitudes de las devoluciones al SAT de caja ejercicio fiscal de los años anteriores por la administración 2021-2024, así mismo la presentación de los impuestos debidamente de caja mes, si no se presentó la del ejercicio 2024, la administración concluyo el Agosto 2024 por lo que la solicitud no se hizo por la administración actual 2024-2027...”

En atención a lo argumentado y de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada por medio de la titular en funciones se ha considerado para la valoración de la presente observación preliminar, considerándose como valida, toda vez que presenta avisos de devolución del IVA correspondiente a los trimestres observados.

En atención a los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada, por conducto del titular de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, se han considerado para valorar la presente observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia avisos de devolución del IVA correspondiente a los trimestres observados, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1. Se verificó la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación con el Reglamento Interior del Organismo Operador, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de dicho reglamento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 49 fracción XI de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso

del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**.

Se recomienda que se lleve a cabo gestionar la aprobación y publicación del Reglamento Interior del Organismo Operador, a la brevedad posible, a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable y fortalecer el funcionamiento interno del Organismo con dicha reglamentación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, ya que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; detectándose irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.2.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la elaboración de auditorías de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo por parte del Comisario del Organismo, se detectó que este no presenta evidencia documental con la cual respalde el cumplimiento normativo específico.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción II de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, argumentó lo siguiente:

“...A efectos de dar puntual atención a la observación que nos ocupa, remito a usted los informes por parte del encargado de despacho de la comisaria del SAPA referente a las revisiones de cómo se recibió el Organismo por parte de la administración pasada, del 3er informe trimestral del 2024, 4to informe trimestral del 2024. En los que detalla los puntos importantes para el cuidado de la elaboración de los estados financieros, cuadros comparativos de ingresos y egresos, el cumplimiento de los pagos de impuestos y cuotas obrero patronales. Así como los de carácter administrativo. Cumpliendo en tiempo y forma.

En consecuencia, se muestra evidencia documental de las revisiones por parte del Encargado de Despacho de la Comisaria del SAPA, se solicita a este Órgano de Fiscalización, tome en consideración las pruebas y aclaraciones proporcionadas y de por eliminada la observación preliminar que nos ocupa”.

En atención a los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada, por conducto de la titular en funciones, se reciben como válidos, toda vez que presentan: Informe del encargado de la comisaria del SAPA con sello de recibido de fecha 11 de septiembre de 2024. Informe del 3er. Trimestre del ejercicio 2024, del encargado de la comisaria del SAPA con sello de recibido de fecha 10 de octubre de 2024. Informe del 4to. Trimestre del ejercicio 2024, del encargado de la comisaria del SAPA con sello de recibido de fecha 10 de enero de 2025, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

9.3. Se verificó la creación e integración de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; detectándose irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la Integración del Consejo Consultivo Municipal, se detectó que la Entidad Fiscalizada no constituyó el Consejo Consultivo Municipal solo presenta la convocatoria para la Integración del citado Consejo de fecha 22 de diciembre de 2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 52 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**.

Se recomienda que el Organismo lleve a cabo la Integración del Consejo Consultivo Municipal a la brevedad posible, buscando los mecanismos apropiados para su integración.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.3.2. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la Integración de las juntas locales municipales, se detectó que la Entidad Fiscalizada no las constituyó, solo presenta constancia de intento de integración en 3 de las 11 tenencias Agostitlán, San Bartolo y San Matías; sin embargo, no se integraron las de San Pedro Jacuaro, El Caracol, San Antonio Villalongín, San Bartolo Cuitareo, Agostitlán, Chaparro, Huajúmbaro, San Matías El Grande, José María Morelos, Puente de Tierra y Pucuat.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 60 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SAPA/PJG/029/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, signado por la Presidenta Municipal y Presidenta de la Junta de Gobierno, en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**.

Se recomienda que el Organismo lleve a cabo la Integración de las juntas locales municipales a la brevedad posible, buscando los mecanismos adecuados para la integración de las mismas.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

10. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

10.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada y las manifestaciones señaladas por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Oficio número **SAPA/PJG/029/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, dos escritos sin número y fecha y escrito de fecha 10 de octubre de 2025, entregado en Oficialía de Partes, los cuales fueron analizados con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, por lo que, se elaboraron recomendaciones relacionadas con presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, la aprobación del Reglamento Interior del Organismo Operador, la Integración del Consejo Consultivo Municipal, y con la Integración de las juntas locales municipales.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial De Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (S.A.P.A.) de Ciudad Hidalgo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

